

PROYECTO DE ESTATUTOS

ASOCIACION DE PERSONAS MAYORES SORDAS DE ANDALUCIA

APEMASA

A= ASOCIACION

PE= PERSONAS

MA=MAYORES

S= SORDAS

A=ANDALUCIA

Propuesta de Siglas para los Estatutos, los departamentos o comisiones de personas mayores de las Asociaciones pueden presentar ideas.

INDICE

TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo.- 1 Denominación y Datos Identificativos
- Artículo.- 2 Naturaleza y Personalidad Jurídica
- Artículo.- 3 Ámbito Territorial de Actuación.
- Artículo.- 4 Ámbito de colaboraciones
- Artículo.- 5 Domicilio
- Artículo.- 6 Duración
- Artículo.- 7 Principios por los que se rige la APEMASA
- Artículo.- 8 Fines y Actividades

TITULO II LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

- Artículo.-9 Modalidades de Miembros.
- Artículo.-10. Requisitos.
- Artículo.-11 Procedimiento de Admisión.
- Artículo.-12 Procedimiento de Separación.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

- Artículo.-13 Derechos.
- Artículo.-14 Deberes.

TITULO III LOS ORGANOS

- Artículo.-15 Criterios de Funcionamiento y Órganos.

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo.-16 Naturaleza, composición, designación de los representantes y duración de sus cargos. Forma de tomar los acuerdos.
- Artículo.-17 Sesiones, convocatorias y quórum.
- Artículo.-18 Régimen de mayorías.
- Artículo.-19 Desarrollo de las sesiones.
- Artículo.-20 Funciones.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO

- Artículo.-21 Naturaleza, composición, elección de sus miembros, sustitución y duración de sus cargos.
- Artículo.-22 Sesiones, convocatorias y quórum.
- Artículo.-23 Régimen de mayorías.

- Artículo.-24 Funciones.
Artículo.-25 Causas de incompatibilidad e inelegibilidad.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA

- Artículo.-26 Requisitos y duración del cargo.
Artículo.-27 Capacidad.
Artículo.-28 Funciones y facultades.

CAPÍTULO IV: LA VICEPRESIDENCIA

- Artículo.-29 Funciones.

CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL

- Artículo.-30.: Funciones.

CAPITULO VI: VOCALIAS

- Artículo.- 31.: Funciones

CAPITULO VII: LOS MIEMBROS HONORIFICOS

- Artículo.-32 Miembros Honoríficos

TÍTULO IV REGIMEN ECONOMICO

- Artículo.-33 Administración, contabilidad y documentación.
Artículo.-34 Duración del ejercicio.
Artículo.-35 Patrimonio y recursos económicos.

TITULO V REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

- Artículo.-36. Modificación de los Estatutos.
Artículo.-37 Acuerdo de modificación.
Artículo.-38 Procedimiento

TITULO VI DISOLUCIÓN

- Artículo.-39 Causas.
Artículo.-40 Liquidación.
Artículo.-41 Aplicación del sobrante.

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.: DENOMINACIÓN Y DATOS IDENTIFICATIVOS

Con la denominación de **ASOCIACION DE PERSONAS MAYORES SORDAS DE ANDALUCIA**, en adelante **APEMASA**, se constituye en....., el día...de....., de 2019 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.

Se rige por los presentes Estatutos, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.: NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Tiene naturaleza asociativa y federal, plena autonomía y personalidad jurídica propia. Es la organización que asume la representación y defensa de las Personas Mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, afiliadas o no.

Asimismo atenderá las necesidades de accesibilidad a la información y a la comunicación de las personas mayores Sordas y Sordociegas.

Art. 3.: ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION.

La APEMASA, tiene como ámbito territorial la Comunidad Autónoma Andaluza. Y desarrolla sus actividades en Andalucía.

Art. 4.: AMBITO DE COLABORACIONES

Se afirma con un ámbito de competencias propias, colaborando con el Consejo Consultivo de personas mayores Sordas de la CNSE, respetando el ámbito de actuación y competencias de la CNSE en lo que sea factible, sin menoscabo o pérdida de su autonomía, ó en contra de estos Estatutos.

Y demás organismos europeos e internacionales que la APEMASA, estime de interés y beneficio para las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva andaluzas.

Art. 5.: DOMICILIO

LA APEMASA, tiene su domicilio social en pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo de la Asamblea General a cualquier punto de Andalucía.

Art. 6.: DURACIÓN

La APEMASA desarrolla sus actividades por tiempo indefinido.

Art. 7.: PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE LA APEMASA

Los principios que informan la actuación de la APEMASA son los siguientes:

- a) Respeto a la pluralidad y diversidad de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, a la vez que neutralidad y no vinculación a ninguna ideología.
- b) Transversalidad en todas sus actuaciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva a las que dirige sus acciones y sus necesidades específicas.
- c) Participación igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones.
- d) Autonomía, independencia y protagonismo de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva
- e) Adhesión a los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, en la Convención de los Derechos de la Infancia, en las Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Lingüísticos y en los Convenios, Recomendaciones y demás normas que de ellos se derivan.
- f) Respeto al valor lingüístico, cultural, social y patrimonial de la lengua de signos española como lengua oficial de los órganos de la APEMASA y de las actividades que ésta realice, sin detrimento del uso en la pluralidad lingüística.

Art. 8.: FINES Y ACTIVIDADES

1.- La APEMASA asume la representación y defensa de los derechos e intereses de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, con independencia de las diversas situaciones individuales – y sus familias, a cuyo efecto tiene los fines y desarrolla las actividades siguientes:

- a) Representar a nivel autonómico a las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, para mejorar su calidad de vida, así como de sus familias en los ámbitos social, familiar, sanitario, laboral, rural, deportivo y en cualesquiera otros. para lo cual participará en los foros sociales y organismos públicos oportunos.
- b) Trabajar para conseguir en su territorio de actuación un marco legal que permita la plena igualdad y participación de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, así como su acceso a la protección y atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, velando por el cumplimiento de la Ley de Dependencia.

- c) Asumir la defensa y representación de aquellos sectores de personas mayores Sordas, y/o con discapacidad auditiva que presenten una realidad específica dentro de la comunidad sorda por motivos de género, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios u otras causas.
- d) Prestación de servicios de atención social primaria/básica y servicios de atención especializados, para personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, así como de asistencia técnica a entidades. Para ello se dispondrá de una Cartera de servicios de Atención, que no será exhaustiva ni exclusiva, en el sentido de que los servicios y su prestación evolucionarán atendiendo a la demanda y satisfacción de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva.
- e) Velar y cooperar con la Administración por el cumplimiento del Art. 15. de la Ley 4/2017, de 25 de Septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía, para garantizar que el derecho a la salud, a la información y el consentimiento en el ámbito sanitario de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva sea accesible y comprensible, de acuerdo con el principio del diseño universal. Trabajar para que la atención y el acceso a los servicios de salud y sistemas de emergencias sanitarias sean accesibles a través de la lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita. (Art. 7).
- f) Fomentar y apoyar la creación de Centros de Participación Activa para promocionar el bienestar de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, el fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, como un instrumento esencial para la promoción y desarrollo del envejecimiento activo, así como promocionar la prestación de servicios de atención social básica o especializada y situaciones de dependencia.
- g) Potenciar el perfil de personal técnico para las funciones de intermediación entre las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva y las entidades públicas y privadas de su ámbito de intervención para la consecución de sus fines y objetivos.
- h) Fomentar y dinamizar la participación de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva en la vida cultural y social del entorno mediante la organización de talleres formativos, de promoción de la autonomía personal, de educación para la salud, de prevención de la dependencia, charlas, conferencias, actividades sociales, de autoayuda, culturales, recreativas, deportivas, artísticas, artesanales, turísticas, de ocio y tiempo libre, etc. así como el intercambio de experiencias intergeneracionales con la juventud Sorda.
- i) Promover y fomentar la inclusión social y la participación igualitaria en todos los ámbitos, de las personas mayores Sordociegas y/o con otras discapacidades añadidas.

- j) Fomentar la autonomía y la independencia de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, la eliminación de las barreras de comunicación y procurar la incorporación de las personas mayores Sordas a la nueva sociedad de la información, la comunicación y TICs.
- k) Apoyar los servicios de Intérpretes de Lengua de Signos Española y Servicios de Mediación comunicativa y velar por su adecuada formación, así como dimensionar dichos servicios a través de las TICs, como medidas de accesibilidad en comunicación
- l) Impulsar el pleno acceso de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, a todos los niveles del sistema sociocultural, fomentando el bilingüismo-biculturalismo.
- m) Sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva y de sus familias así como de las entidades en las que éstas se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.
- n) Fomentar y promover las actividades de voluntariado conforme a los principios de libertad, autonomía, participación, solidaridad y compromiso social que contribuyan al cumplimiento de los fines y actividades de la APEMASA. La acción voluntaria no podrá en ningún caso, ser sustitutoria de los trabajos reenumerados que realizan las personas que trabajan en la APEMASA.
- o) Velar por el cumplimiento del Art. 37, "Principios rectores de las políticas públicas" de la Ley 2/2007, de 19 de Marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la aplicación efectiva entre otros del uso de la lengua de signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto, así como por los contenidos en la Ley 11/2011 de 5 de Diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía. Para ello participara con el Gobierno Andaluz en cuantas comisiones se formen al efecto.
- p) Fomentar el prestigio, la consideración socio-profesional, la formación cultural y la investigación sobre cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva y de sus familias.
- q) Ejercicio de la colaboración institucional con las entidades públicas y privadas cuyos objetivos o programas sean afines a los de la APEMASA.

- r) Cuantas otras funciones considere necesarias la Asamblea General o resulten de los presentes Estatutos.

Para la consecución de los anteriores fines la APEMASA habrá de contar con los medios personales y materiales adecuados. Pudiendo promover la constitución de otras entidades o participar en las ya constituidas cuando resulte conveniente a tales efectos.

Las actividades y prestación de servicios de atención que realiza la APEMASA están abiertas a cualquier persona mayor Sorda y/o con discapacidad auditiva, que respete las normas internas que desarrollen cada actividad y/o servicio.

TÍTULO II. LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: ADMISIÓN Y BAJA. REQUISITOS Y MODALIDADES

Art. 9.: MODALIDADES DE MIEMBROS

La APEMASA está integrada por personas físicas mayores Sordas, que reúnan los requisitos que a continuación se expresan, que son sus Miembros Asociados

También pueden tomar parte de la APEMASA en la modalidad de MIEMBROS COLABORADORES, cualquier persona física que reúna los requisitos establecidos para ello.

Art.: 10.: REQUISITOS

- a) **MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES:** tendrán esta condición las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva con edad comprendida a partir de los 60 años en adelante, que actuaron como promotoras en el acto de constitución de la APEMASA y cuyos nombres figuran en el Acta Fundacional.
- b) **MIEMBROS ASOCIADOS:** Tendrán esta condición las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva antes indicadas con edad comprendida a partir de los 60 años en adelante, que estén afiliadas en alguna de las Asociaciones de Personas Sordas con ámbito de actuación local o provincial de Andalucía. Es requisito que la Presidencia, ha de desempeñarla una persona mayor Sorda, así como también es requisito que al menos el 51% de las personas afiliadas sean también personas mayores Sordas.
- c) **MIEMBROS COLABORADORES:** Podrán solicitar su afiliación con este carácter las personas físicas que deseen colaborar con la APEMASA en su ámbito de actuación, compartan sus fines y objetivos y realicen actividades relacionadas con los mismos.

Art. 11.: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

A).- MIEMBROS ASOCIADOS

Las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva que deseen integrarse en la APEMASA como Miembros Asociados deberán solicitar su admisión al Consejo, siendo aceptadas por este.

Para la tramitación de su incorporación a la APEMASA los candidatos a Miembros Asociados deberán aportar lo siguiente:

1. Solicitud de afiliación cumplimentada con los datos personales.
2. Certificación del Presidente o la Presidenta de la Asociación de Personas Sordas en la que este afiliado o afiliada que acredite su pertenencia a la misma.
3. Fotocopia de su DNI.
4. Importe de la cuota mensual.
5. Certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33% emitido por el organismo competente

B).- MIEMBROS COLABORADORES

Las personas físicas que deseen afiliarse a la APEMASA como Miembros Colaboradores deberán solicitar su admisión al Consejo. Para la tramitación de su incorporación a la APEMASA los candidatos a Miembros Colaboradores deberán aportar la misma documentación relacionada en el apartado anterior, si bien solamente en lo que les sea aplicable teniendo en cuenta su naturaleza.

Art. 12.: PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

Los Miembros causarán baja a petición propia (separación voluntaria) mediante notificación, por cualquier medio del que quede constancia documental, dirigida al mismo órgano competente para su admisión, la cual surtirá efectos desde que la misma sea recibida por la APEMASA.

Asimismo cualquier Miembro Asociado podrá ser separado por decisión del Consejo, previo trámite de audiencia, por término de quince días a contar desde la notificación por el citado órgano de las razones que motivan dicha separación, durante cuyo plazo podrá efectuar las alegaciones que tenga por conveniente, acompañándolas de los documentos que las justifiquen. Causará automáticamente la separación, si pierde la condición por la que fue calificado como miembro asociado.

La separación por decisión del Consejo podrá ser temporal o definitiva, procediendo esta última en los siguientes casos:

1. La falta de pago de dos cuotas anuales, siempre que, una vez formulado el oportuno requerimiento de pago, no se produzca el mismo en el plazo de tres meses.
2. La realización de actuaciones contrarias a los principios o fines de la APEMASA
3. Cualquier otro incumplimiento grave o reiterado de los demás deberes que resultan de los presentes Estatutos. De acuerdo con el Art. 21.c. de la Ley de Asociaciones tendrá derecho a ser atendido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Una vez formado el expediente de separación (voluntaria o forzosa), y después de resolver el Consejo de la APEMASA, cabe apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será irrevocable por mayoría simple.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Art. 13.: DERECHOS

A).- Las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva integradas en la **APEMASA** como Miembros Asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades que organice la APEMASA según lo dispuesto en las Bases expresas de cada una de estas actividades.
2. Ser electores y elegibles en los procesos de elección de los órganos de la Asociación.
3. Participar con voz y voto en los órganos de gobierno a los que pertenezca, en los casos, forma y tiempo que se establece en los presentes Estatutos.
4. Ser informadas acerca de la composición de dichos órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, en la forma y tiempo que igualmente se establece en los presentes Estatutos. Para ello se utilizara cualquiera de los medios que garanticen su accesibilidad, incluyendo los electrónicos, informáticos y telemáticos.
5. Elevar a la APEMASA la información y propuestas relacionadas con sus propios fines y los de interés general, así como solicitar la información y asistencia sobre las mismas
6. Ser incluidas en los planes de acción coordinada que elabore la APEMASA para la consecución de ayudas económicas por parte de las instituciones públicas o privadas.

7. Ser atendidas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, con información de los hechos que den lugar a tales medidas.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.
9. Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

B).- Las personas físicas que participen en la APEMASA como Miembros Colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, recibiendo oportunamente información sobre su convocatoria y acta.
2. Elevar a la APEMASA la información y propuestas relacionadas con los fines de esta.
3. Participar en las actividades de la APEMASA, siempre que así lo establezcan las Bases de estas.

Los Miembros Colaboradores no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno de la APEMASA

Art. 14.: DEBERES

1. Compartir los principios de la APEMASA y colaborar cooperativamente para la consecución de sus fines.
2. Contribuir al sostenimiento de la APEMASA en la forma y cuantía que se determine anualmente por la Asamblea General.
3. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la APEMASA a través de sus órganos de gobierno y representación..
4. Facilitar todos los documentos y aportar los datos de interés para la APEMASA de cara a la elaboración de los estudios y sugerencias a que se hace referencia en la precedente relación de fines y actividades.
5. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos Estatutos.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS

Art. 15.: CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ÓRGANOS

1. El funcionamiento de la APEMASA se rige por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos pluripersonales sin perjuicio del pleno respeto a las minorías.

2. Los Órganos de la APEMASA son:

a) *Pluripersonales*: la Asamblea General y el Consejo.

b) *Unipersonales*: la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General.

3. Sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los miembros de los órganos de representación podrá ser retribuida, si bien habrá de serlo con cargo a ingresos de la APEMASA distintos de cualesquiera fondos y subvenciones públicas.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a la APEMASA por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los cuales podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos Estatutos.

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DURACIÓN DE SUS CARGOS. FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la APEMASA y estará compuesta por los Miembros Asociados

La asistencia a la Asamblea General es un derecho y un deber para todos los Miembros Asociados de la APEMASA. Asimismo a sus sesiones podrán también asistir los Miembros Colaboradores por medio de un representante para cada uno de ellos y los Miembros Honoríficos.

Cuando se vaya a producir la renovación de cargos en el seno del Consejo o Presidencia, será obligatoria igualmente la asistencia de las personas mayores Sordas que componen la candidatura. Igualmente asistirán los componentes del Consejo de la APEMASA quienes dispondrán solo de voz.

Art. 17.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

- a) La Asamblea General se reunirá como mínimo con periodicidad anual, dentro del primer semestre natural del año, para la aprobación de las Cuentas Anuales, así como la Memoria descriptiva de las actividades realizadas, y en cualquier otro momento que sea requerida por un número de asociados no inferior al 10% de acuerdo con el Art. 9.c de la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía.
- b) La convocatoria de la Asamblea General compete a la Presidencia, de propia iniciativa, a requerimiento de la mayoría de los integrantes del Consejo o cuando lo solicite un número de personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva asociadas no inferior a un 10% para éste último supuesto, no deberá transcurrir para

la convocatoria más de treinta días desde que se efectuó la solicitud por parte de los Miembros Asociados.

Con carácter general la Presidencia convocará la Asamblea General que se constituirá válidamente –previa convocatoria efectuada- como mínimo con una antelación al menos de quince días antes de la reunión mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de Miembros Asociados, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos los electrónicos, informáticos y telemáticos.

La documentación relativa a los asuntos del Orden del Día será enviada a todos los Miembros Asociados con una antelación mínima de quince días para su estudio.

- c) La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los Miembros Asociados. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 18.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes de los Miembros Asociados presentes o representados, salvo en los casos en que estos Estatutos y la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía, Art. 10.b, exigen mayoría cualificada.

Sólo tendrán derecho a voto los representantes de los Miembros Asociados que estén al corriente de pago en sus cuotas. La Presidencia de la Asamblea General tendrá voto de calidad, del que hará uso exclusivamente cuando se trate de resolver los empates.

Las votaciones podrán realizarse de la forma siguiente:

- a) *Por asentimiento*, cuando los votantes asienten o disienten unánimemente sobre la cuestión planteada, sin que ninguno pida otro procedimiento de votación.
- b) *A mano alzada*, que conlleva dejar constancia de los votos favorables, los votos en contra y las abstenciones. Será nominal cuando, además, se deja constancia de la persona que emite cada voto y el sentido en que lo hace.
- c) *Secreta*, mediante emisión escrita del voto en papeletas que se introducirán en la oportuna urna.

Art. 19.: DESARROLLO DE LAS SESIONES

A).- ACCESO Y REGISTRO

A la entrada del lugar designado para la celebración de la Asamblea General, existirá un registro de participantes para cada una de las clases de miembros, a fin de que cada participante se acredite como tal en el que le corresponda, debiendo estampar su firma y número del DNI en el lugar destinado al efecto del correspondiente estadillo de control.

C).- PRESIDENCIA

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a quien desempeñe la de la APEMASA o a quien la sustituya.

La Presidencia cuidará del orden de la Asamblea General, de la que llevará su dirección en la apertura, desarrollo y cierre. Hará respetar los Estatutos y defenderá el derecho de los Miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que se debatan, resolviendo sobre cuantas incidencias se produzcan y, especialmente:

1. Dictará el cierre de la lista de representantes de los miembros que deseen intervenir en un debate.
2. Concederá y retirará el uso de la palabra.
3. Decidirá sobre si se pasa a votación sobre un tema concreto y la forma en que tendrán lugar las votaciones.
4. Abrirá, suspenderá o pospondrá en su caso y levantará la reunión.

D).- ELECCIONES

Procedimiento a seguir cuando exista en el seno de la Asamblea General renovación de cargos:

Cuando en la Asamblea General se celebren elecciones a la Presidencia, finalizado el informe de la Presidencia saliente, quienes hayan compuesto la Mesa pasarán a sentarse entre los asistentes a la Asamblea, formándose una Mesa Electoral que vendrá compuesta por tres personas elegidas por sorteo de entre los Miembros Asociados presentes en la Asamblea.

Una vez compuesta la Mesa Electoral en la forma que se indica y presentada cada candidatura que previamente haya sido ya registrada en fecha y que habrán de cumplir las siguientes formalidades:

- Nombre, apellidos, DNI del cabeza de lista.
- Nombre, apellidos del resto de la candidatura. Que asumirán ser miembros del Consejo, coincidiendo con el número de miembros establecido en el artículo 21.

Ningún candidato podrá formar parte de más de una candidatura: Desde su presentación en registro no se podrá realizar modificación alguna de la candidatura.

Finalizadas las intervenciones, la Asamblea se suspenderá por espacio de quince minutos a fin de que las personas votantes puedan valorar las candidaturas expuestas, reanudándose para efectuar la votación.

Para el recuento de votos, cada candidatura podrá nombrar entre los Miembros Asociados a una persona en funciones de intervención, de modo que, junto a la Mesa Electoral, pueda contabilizar los votos escrutados y el resultado final. Resultarán elegidos los componentes de la lista más votada, en su integridad, de acuerdo con el Artículo 18 de estos Estatutos.

Una vez finalizadas las votaciones, el nuevo Consejo se constituirá en Mesa de la Asamblea General, pasando ésta a ser presidida por quien pase a desempeñar la nueva Presidencia.

Se establecerá por la nueva Presidencia un periodo transitorio en el supuesto de que se haya cambiado la persona que ostenta el cargo de Presidente o Presidenta, en el que se efectuara la entrega de toda la documentación correspondiente al período que se haya ejercido en funciones y se efectuará una rendición de cuentas del mismo.

Cuando se trate de cubrir cualquier puesto distinto de la Presidencia, la Mesa de la Asamblea General hará las funciones de Mesa Electoral.

Art. 20.: FUNCIONES

1. La aprobación de las cuentas anuales y de la Memoria del Ejercicio anterior, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año en curso.
2. La fijación de las cuotas a pagar por los Miembros Asociados.
3. Elaboración de planes de acción coordinada entre la APEMASA y los Organismos públicos o privados para la defensa, a escala autonómica, de los problemas que sean comunes a todas las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva.
4. La elección y cese de quien desempeñe la Presidencia y del resto de los miembros del Consejo.
5. El debate y resolución sobre los asuntos que, por su importancia, afecten de manera decisiva a los intereses de la APEMASA y de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva en general, cursando las correspondientes directrices al Consejo.
6. Los acuerdos relativos a disolución de la APEMASA, modificación de Estatutos, disposición ó enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de gobierno.
7. Resolución en última instancia sobre la suspensión de Miembros Asociados y la privación de esta condición.
8. Ratificación de la elección a propuesta del Consejo, de Miembros Honoríficos de la APEMASA
9. Aprobación del Proyecto del Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO

Art. 21.: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, SUSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE SUS CARGOS

El Consejo es el órgano de representación de la APEMASA y ejerce todas las funciones de gobierno no reservadas en exclusiva a la Asamblea General, estando compuesto por entre cinco y siete miembros pertenecientes cada uno de ellos a alguna de las Asociaciones de Personas Sordas con ámbito de actuación en Andalucía, sin sujeción a mandato imperativo alguno y con plena libertad de conciencia, elegidos en lista cerrada para todo el tiempo de desempeño de su función y pudiendo ser reelegidos sin limitaciones. Los mismos habrán de mantener confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados.

Todos los integrantes de cada lista no podrán incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el Artículo 25.

Quienes integren el Consejo causarán baja:

1. A petición propia.
2. A propuesta de la Presidencia.
3. Por incurrir en no idoneidad o en incompatibilidad.
4. No cumplir con el compromiso de confidencialidad sobre los debates y acuerdos adoptados en el seno del mismo, así como llevar a cabo manifestaciones o declaraciones públicas contrarias a las líneas programáticas y políticas de la Presidencia y del Consejo de FAMSA.

Los integrantes del Consejo habrán de ser personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva, con edad comprendida a partir de 60 años en adelante y estar en pleno uso de los derechos civiles, así como tener la cualificación y honorabilidad necesarias para el desempeño del cargo. Deberán guardar secreto sobre las deliberaciones del Consejo y responden colegiadamente por las decisiones adoptadas en su seno, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.

El Consejo está compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y entre una y cuatro Vocalías.

El Consejo será elegido previa la presentación de su candidatura, ante la Secretaría General. Dicha presentación se producirá con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General convocada al efecto, en lista cerrada encabezada por quien se presente para el desempeño de la Presidencia, que deberá acreditar estar afiliada como mínimo un año en alguna de las Asociaciones de Personas Sordas con ámbito de actuación local o provincial de Andalucía.

El período de su mandato será de cuatro años. Si en el transcurso de ellos se produjera cualquier vacante, la Presidencia está facultada plenamente para designar un sustituto o sustituta, informando de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 22.: SESIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

- a) El Consejo se reunirá al menos tres veces al año.
- b) El Consejo será convocado por la Presidencia de propia iniciativa o a requerimiento de más del 25% de sus componentes.

La Presidencia convocará el Consejo con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para celebrar su reunión a través de los diferentes medios de notificación incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos. En el caso de que la convocatoria no sea a propia iniciativa, el Consejo deberá celebrarse antes de un mes desde que la Presidencia sea requerida al efecto. El Orden del Día corresponde prepararlo a la Presidencia, incluyendo los asuntos interesados por los requirentes de la convocatoria, en su caso.

- c) El Consejo se considerará constituido en primera convocatoria cuando en el día y hora señalada asistan, al menos, la mitad más uno de sus componentes. De no alcanzarse este quórum se entenderá constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes

Art. 23.: RÉGIMEN DE MAYORÍAS

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto de la Presidencia del Consejo será de calidad y resolverá los empates.

Art. 24.: FUNCIONES

Son funciones del Consejo:

1. Defender de los intereses de las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva ante la Opinión Pública.
2. Velar por el cumplimiento de los fines emanados de los Estatutos.
3. La constitución de Comisiones de trabajo, estudio y ponencias, así como evaluación de sus trabajos.
4. Preparar los planes de trabajo de la APEMASA.
5. Elaboración del Proyecto del Reglamento de Régimen Interior que deberá ser aprobado por la Asamblea General
6. Impulsar, coordinar y dar apoyo a las actividades de los Miembros Asociados, velando para que se ajusten a los objetivos y normas de trabajo de la APEMASA.

7. Decidir sobre la admisión de Miembros Asociados y Miembros Colaboradores, así como provisionalmente sobre la suspensión de los mismos y la privación de esta condición.
8. La aprobación de todos los documentos de carácter político y programático.
9. La administración del patrimonio y fondos de la APEMASA.
10. La redacción de las Cuentas anuales, Memoria y Presupuestos de gastos e ingresos para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
11. La afiliación con cualquier otra organización en el marco de los principios, fines y actividades de la APEMASA
12. Otorgar la condición de Miembros Honoríficos de la APEMASA que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
13. Todas aquellas otras funciones que no estén reservadas en exclusiva por la Ley o los Estatutos a la Asamblea General.

Art.- 25.: CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD E INELEGIBILIDAD

No podrán ejercer cargo en el Consejo ni en la Presidencia:

1. Los quebrados y concursados no rehabilitados.
2. Quienes hayan sido inhabilitados o hayan estado suspendidos, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades.
3. Quienes tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública, insolvencia punible, de infidelidad en la custodia de documentos, de violación de secretos, de blanqueo de capitales, de malversación de caudales públicos, de revelación de secretos o contra la propiedad.
4. Los que hayan intervenido en la gestión de Entidades que hayan estado inmersas en procesos de insolvencia frente a terceros.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA

Art. 26.: REQUISITOS Y DURACION DEL CARGO

1. La persona que ostente la Presidencia tendrá que residir en el lugar donde esté ubicado el domicilio social de la APEMASA o demostrar posibilidades de desplazamiento al mismo siempre que fuera necesario.
2. El periodo de su mandato será de cuatro años y durante ese tiempo no podrá asumir cargo alguno en cualquier Asociación de Personas Sordas con ámbito de actuación en Andalucía de la que sea Miembro Asociado.

Art. 27.: CAPACIDAD

La Presidencia deberá tener honorabilidad personal así como conocimiento y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y poder asumir la responsabilidad de la toma de acuerdos ya sea mediante su firma o en representación de la APEMASA ante terceros, y responder civil y penalmente de los mismos de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 28.: FUNCIONES Y FACULTADES

Son funciones de la Presidencia:

1. Desempeñar la representación legal de la APEMASA
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo.
3. Autorizar con su visto bueno las comunicaciones y certificaciones que expida la Secretaría General de los actos y acuerdos de los órganos colectivos.
4. Asumir las delegaciones que le confieran el Consejo y la Asamblea General.
5. Para el desempeño de sus funciones, la Presidencia estará facultada para intervenir en toda clase de actos y contratos, adquirir, gravar, contraer préstamos y enajenar toda clase de bienes en nombre de la APEMASA, comparecer ante cualquier organismo, jurisdicción ó autoridad, ejerciendo las correspondientes acciones y derechos, así como promover y seguir los procedimientos oportunos, asimismo sus facultades se extenderán , con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la APEMASA, siempre que no requieran conforme a estos Estatutos acuerdo expreso de la Asamblea General.
6. La Presidencia esta facultada y habilitada ante terceros para:
 - a) Realizar compulsas de documentos dando fe y veracidad de los mismos.
 - b) Certificar la contabilidad y cuentas de la APEMASA
7. Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO IV: LA VICEPRESIDENCIA

Art. 29.: FUNCIONES

Quien desempeñe la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia y sustituirá a quien la desempeñe en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del titular. Frente a terceros será justificación bastante de la causa de sustitución la simple manifestación que se realice de la concurrencia de la misma.

La sustitución de la Presidencia no podrá exceder de doce meses, salvo en casos excepcionales autorizados por el Consejo. En caso de rebasarse dicho plazo temporal, así como en todos los de baja definitiva, la Vicepresidencia suplente en funciones de Presidencia, está obligada a convocar Asamblea General en el plazo máximo de un mes, para cubrir el cargo vacante por el tiempo que restase de mandato.

Si no hubiere candidaturas o las presentadas no obtuviesen mayoría suficiente se iniciará un proceso electoral para la renovación completa del Consejo.

CAPÍTULO V: LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 30.: FUNCIONES

Son funciones de la Secretaría General:

1. La custodia de los libros, documentos y sellos de la APEMASA
2. Llevar el registro de los distintos miembros de la APEMASA anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
3. Redactar las Actas de la Asamblea General y del Consejo y autorizarlas con su firma junto a la de quien desempeñe la Presidencia.
4. Librar certificaciones con referencia a las Actas y a los libros y documentos que custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
5. Redactar la correspondencia, sin perjuicio de recabar la firma o visto bueno de la Presidencia cuando proceda.

CAPITULO VI: VOCALIAS

Art. 31.: FUNCIONES

Las personas mayores Sordas y/o con discapacidad auditiva que ostenten las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo, así como las que el propio Consejo les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo

CAPITULO VII: LOS MIEMBROS HONORIFICOS

Art. 32.: REQUISITOS

La Asamblea General a propuesta del Consejo de la APEMASA, podrá nombrar Miembro Honorifico a quien habiendo ostentado cargo en los Órganos de Gobierno de la APEMASA o por su permanencia como Miembro Asociado, obtuviera el reconocimiento a su trayectoria y contribución a la consecución de sus fines y objetivos.

Quienes tengan la condición de Miembros Honoríficos de la APEMASA no ostentaran ninguno de los derechos y obligaciones asignados a los componentes de los Órganos de Gobierno, salvo aquellas funciones de asesoramiento a propuesta del Presidente o Consejo de la APEMASA.

Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, salvo que ostenten además la condición de Miembro Asociado, en este último caso tendrán voz y voto.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 33 ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

La administración de los recursos económicos de la APEMASA está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Las cuentas anuales serán comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que se formularán de acuerdo con lo establecido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fin lucrativos.

Las cuentas anuales y la memoria de actividades se presentarán firmadas por todos los Miembros del Consejo. Se hará expresión en las mismas del origen, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Para la formulación de las cuentas anuales se aplicaran las actualizaciones necesarias de las normativas en vigor.

Art. 34.: DURACIÓN DEL EJERCICIO

El ejercicio de la APEMASA coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de enero y 31 de Diciembre de cada año, ambos inclusive.

Art. 35.: PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

1. El Patrimonio de la APEMASA será el reflejado anualmente en las últimas cuentas aprobadas.
2. Los recursos económicos de la APEMASA están formados por:
 - A. Cuotas que abonen sus Miembros Asociados y Miembros Colaboradores.
 - B. Donaciones, herencias, legados y subvenciones de cualquier tipo que pudieran obtenerse.
 - C. Ingresos por venta de publicaciones, emisión de informes, exhibición de publicidad y cualesquiera otros que pudieran obtenerse en forma paralela a la realización de las actividades dirigidas a la consecución de los fines de la APEMASA.
 - D. Los intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de la APEMASA durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o del funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

TÍTULO V. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 36.: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los presentes Estatutos deberá ser propuesta a la Asamblea General, por el Consejo o por al menos la cuarta parte de Miembros Asociados.

Art 37. : ACUERDO DE MODIFICACIÓN

El acuerdo de modificación lo adoptará la Asamblea General por mayoría cualificada de los Miembros Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Art. 38.: PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de 2 meses a la celebración de la Asamblea General.
- b) Presentación de enmiendas ante el Consejo por parte de los Miembros Asociados durante un plazo de 15 días a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
- c) Distribución de las enmiendas entre los Miembros Asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Art. 39.: CAUSAS

La APEMASA solo podrá disolverse en los casos siguientes:

1. Por resolución de la autoridad competente.
2. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada de los Miembros Asociados presentes o representados.
3. Por disolución de todas las Entidades que la constituyen.

Art. 40.: LIQUIDACIÓN

Si la disolución fuera acordada por la Asamblea General, ésta elegirá a una Comisión Liquidadora formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Miembros Asociados, que actuará democráticamente en régimen de mayoría y tendrá las facultades y las obligaciones contempladas en la Ley para los liquidadores.

Art. 41.: APLICACIÓN DEL SOBRANTE

El sobrante que se produjera una vez liquidada la APEMASA se constituirá en depósito en poder de la FUNDACIÓN ANDALUZA ACCESIBILIDAD Y PERSONAS SORDAS para su guarda durante el plazo que establezca el acto de disolución y entrega a la nueva Federación que pudiera constituirse durante dicho plazo para la consecución, en esencia, de los mismos fines de la APEMASA.

De no existir la FUNDACIÓN ANDALUZA ACCESIBILIDAD Y PERSONAS SORDAS en el momento de la disolución de la APEMASA, se procederá de acuerdo con el Artículo 20.3 de la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía y el Artículo 3 de la Ley 49/2002 de Régimen fiscal y de Incentivos fiscales al Mecenazgo.

- a) La resolución de la FAMSÁ será ejecutiva para ambas partes, ante la cual no habrá recurso alguno, salvo acudir a los Tribunales Ordinarios.
- b) De dicho procedimiento no se dará publicidad alguna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En _____, a ____ de _____ de 2019